



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Referencia: 691Z/2021
Destinatario: MONTAJES ELECTRICOS
 ATOGO SL
Dirección: CALLE JUNQUITOS (LOS), 23
 38617 GRANADILLA DE
 ABONA
 S C TENERIFE
Núm. notificación: AY/00000004/0001/000002884

Asunto:	Servicio de mantenimiento de los sistemas contra incendios de las instalaciones municipales
Procedimiento:	Solicitud Genérica
Fecha registro entrada:	
Núm. registro entrada:	

Por el Sr. Concejal Delegado de Servicios Generales, Medio Ambiente, Deportes y Tercera Edad del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona, **Don Marcos José González Alonso**, con fecha 28 de junio de 2021 se ha dictado el siguiente DECRETO Nº 2021/1990 , cuyo tenor literal es el siguiente:

Por el Técnico del área se ha emitido informe jurídico, con propuesta de resolución de carácter Favorable

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Según el artículo 118 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP), se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 15.000,00 € cuando se trate de contratos de suministro.

En el caso de los contratos menores la tramitación del expediente exige:

Informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato.

Justificación de que el contratista no ha suscrito más contratos menores que superen la cantidad fijada como límite a este tipo de contratación: En este caso, atendiendo a que la duración de los contratos menores



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

es, como máximo de un año (art. 29.8 de la LCSP), se tiene en cuenta que no se ha superado esa cantidad, por parte del adjudicatario propuesto en el periodo señalado.

Aprobación del gasto y la incorporación de la factura correspondiente que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta ley establezcan.

Segunda.- De conformidad con el artículo 131 de la LCSP, los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118.

Tercera.- El artículo 219 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, señala que los contratos menores no estarán sometidos a intervención previa.

Cuarta.- Existe crédito presupuestario para la presente adjudicación con cargo a la aplicación presupuestaria 92000/2120000 del Presupuesto Municipal vigente.

Quinta.- Es competente para la resolución de este expediente la Concejalía Delegada de Servicios Generales, Medio Ambiente, Deportes y Tercera Edad del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y en el Decreto de Delegación de Competencias de la Alcaldía-Presidencia de fecha 19 de junio de 2019.
Por lo expuesto, se realiza la siguiente:

Por la presente,

RESUELVO

PRIMERA.- Adjudicar a la mercantil **MONTAJES ELECTRICOS ATOGO, S.L - C.I.F. B38449047** y domicilio en Los Junquitos, 23,38611, Granadilla de Abona el contrato menor de servicio denominado "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS CONTRA INCENDIO DE LAS INSTALACIONES MUNICIPALES**", por importe de ONCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS(11.855,60 €) igic incluido.

SEGUNDA.- Aprobar el gasto correspondiente a la prestación del servicio con cargo a la partida presupuestaria 92000/2120000, del Presupuesto Municipal vigente.

TERCERA.- El precio de adjudicación será abonado a la adjudicataria contra la presentación de factura que reúna los requisitos reglamentarios establecidos, previa comprobación por los servicios municipales de la adecuación de los bienes a lo contratado.

CUARTA.- De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE , el Ayuntamiento de Granadilla de Abona cumpliendo con el deber de información en la recogida de datos estipulado en la citada norma comunitaria, le informa que los datos contenidos en el presente contrato y los que se pudieran obtener durante prestación del mismo serán incorporados en un fichero de nuestra titularidad con la finalidad de dar respuesta a la relación establecida entre ambas partes dentro del ámbito de nuestra competencia.

Mediante la aceptación de esta cláusula el interesado da su consentimiento al tratamiento de los datos incluidos en el mismo con la finalidad indicada.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Igualmente se informa que podrán ser cedidos de conformidad con la legislación vigente.

QUINTA.- Designar como responsable de este contrato al empleado pública Don Omar Cabrera Morales.

SEXTA.- Notifíquese a la Intervención de Fondos de esta Entidad, a la mercantil adjudicataria y a la responsable municipal del contrato a los efectos oportunos.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.

*La Resolución que precede es definitiva en vía administrativa y contra la misma se podrá interponer los recursos siguientes: 1. **Reposición**, con carácter potestativo, ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición será de un mes. En el caso de optar por dicho recurso no podrá presentar el recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta. 2. **Contencioso-Administrativo** en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación ante el/la Juzgado de lo Contencioso – Administrativo/Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.*

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Contra los acuerdos firmes en vía administrativa, sólo cabe recurso extraordinario de Revisión, ante el órgano que lo dictó, que también será el competente para su resolución, en los plazos y circunstancias previstas en el artículo 125 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.